



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y
PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y LA
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.**

Entre los suscritos,

De una parte, **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.**, NIT. 891.190.127-3, con domicilio principal en Florencia, Caquetá, sociedad legalmente constituida y existente bajo las leyes colombianas, una empresa de servicios públicos mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, organizada como sociedad por acciones del tipo de las anónimas y sometida al régimen de general de los servicios públicos domiciliarios previsto en la Ley 142 de 1994 y la Ley 143 de 1994 y demás normas concordantes, representada en este acto por **LIBARDO RAMÓN POLANÍA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.382, quien actúa debidamente facultado y autorizado para celebrar este Contrato en su calidad de Primer Suplente del Gerente General y del Representante Legal, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá que se adjunta (el "**CONSTITUYENTE**"); y

De otra parte, **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. – FIDUOCCIDENTE S.A.**, NIT. 800.143.157-3, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida y existente bajo las leyes colombianas en virtud de Escritura Pública número 2922 del 30 de septiembre de 1991, de la Notaría 13 del círculo de Bogotá D.C. y con permiso de funcionamiento expedido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante Resolución número 3614 del 4 de octubre de 1991, representada en este acto por **MAURICIO GUZMÁN CARVAJAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.400.808, quien actúa debidamente facultado y autorizado para celebrar este Contrato en su calidad de Vicepresidente de Empresas y representante legal, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (la "**FIDUCIARIA**", y conjuntamente con el **CONSTITUYENTE**, las "**PARTES**");

Hemos convenido celebrar el presente contrato de encargo fiduciario irrevocable de administración (el "**CONTRATO**" o el "**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**"), el cual se registrará por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

**CLÁUSULA I
CONSIDERACIONES Y DEFINICIONES**

1.1 - CONSIDERACIONES

1. Que el **CONSTITUYENTE** presentó al Ministerio de Minas y Energía su intención de llevar a cabo un proyecto para la construcción de redes de media y baja tensión, con montaje de subestación 34.5 KV y subestaciones en poste para la zona rural de Cristalina y Bajo Lozada del Municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER, en el marco de lo previsto en las Ley 142 de 1993, la Ley 143 de 1994, el artículo 105 de la Ley 788 de 2002, el artículo 1 de la Ley 1376 de 2010 adicionado por el artículo 115 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 21 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 14 del Decreto 1122 de 2008 incorporado con el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes y el artículo 2.2.8.1.2 del Decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes.



2. Que dicho proyecto fue aprobado por el Comité de Administración del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER mediante acta CAFAER 69 del día 22 y 23 de octubre de 2024 y puesto a consideración por el Ministerio para ser ejecutado por el CONSTITUYENTE mediante oficio No. 2-2024-037913 de 1 de noviembre 2024.
3. Que el CONSTITUYENTE manifestó su aceptación al desarrollo del proyecto mediante oficio No. 1-2024-050246 de 8 de noviembre de 2024.
4. Que entre el CONSTITUYENTE y el Ministerio de Minas y Energía se celebró el contrato de administración, operación y mantenimiento FAER GGC-1366-2024 de fecha 24 de diciembre de 2024, cuyo objeto consiste en la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN, CON MONTAJE DE SUBESTACIÓN 34.5 KV Y SUBESTACIONES EN POSTE PARA LA ZONA RURAL DE CRISTALINA Y BAJO LOZADA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ”, con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER.
5. Que con el propósito de dar cumplimiento al desarrollo del proyecto, el CONSTITUYENTE se obligó a celebrar por su propia cuenta un contrato de encargo fiduciario destinado a recibir los recursos asignados al CONSTITUYENTE en desarrollo del contrato de administración, operación y mantenimiento FAER GGC-1366-2024 de fecha 24 de diciembre de 2024, los cuales serán girados por el Ministerio de Minas y Energía directamente al Encargo Fiduciario y por cuenta del CONSTITUYENTE, para que los mismos sean administrados y destinados a atender los desembolsos que sean instruidos por el CONSTITUYENTE, previa aprobación del interventor designado por este.
6. Que el CONSTITUYENTE adelantó la contratación de una sociedad fiduciaria para la celebración de un encargo fiduciario de administración y pagos bajo la modalidad de selección directa, en el marco de lo establecido en su reglamento de contratación de Electrocaquetá adoptado mediante Acuerdo 004 de 15 de febrero de 2023 de su Junta Directiva, para lo cual solicitó a la FIDUCIARIA la presentación de una oferta comercial conforme a las condiciones establecidas en la invitación a contratar de fecha 20 de diciembre de 2024.
7. Que la FIDUCIARIA ofreció sus servicios al CONSTITUYENTE para celebrar un contrato de encargo fiduciario de administración y pagos con los recursos que hacen parte del contrato de administración, operación y mantenimiento FAER GGC-1366-2024 de fecha 24 de diciembre de 2024.
8. Que el CONSTITUYENTE notificó a la FIDUCIARIA su aceptación a la propuesta comercial mediante comunicación de fecha 27 de diciembre de 2024, como quiera que la misma cumple con los requisitos establecidos en los estudios realizados y se ajusta al presupuesto de la contratación fijado por el CONSTITUYENTE.
9. Que el CONSTITUYENTE cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para atender el pago de la remuneración de la FIDUCIARIA, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal número GF-270 de fecha 30 de diciembre de 2024 expedido por la Gerencia Financiera del CONSTITUYENTE, y según la aprobación de Junta Directiva emitida mediante Acuerdo 018 de 29 de octubre de 2024.
10. Que el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA mediante mensaje de correo electrónico del 13 de enero de 2025 aprobó a las condiciones y términos del presente Contrato.



11. Que la presente contratación fue debidamente autorizada por el Comité de Análisis de Riesgos de Nuevos Negocios de la FIDUCIARIA, mediante sesión virtual del 26 de diciembre de 2024.
12. Que la FIDUCIARIA cuenta con la autorización para desarrollar contratos de encargo fiduciario contenida en la Resolución número 3614 del 4 de octubre de 1991 expedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia).
13. Que como consecuencia de lo anterior, las PARTES han acordado suscribir el presente contrato de encargo fiduciario irrevocable de administración y pagos con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las actividades encomendadas por el CONSTITUYENTE para el cumplimiento del objeto aquí previsto.

1.2 - DEFINICIONES

Para los efectos de este Contrato, las palabras o términos aquí relacionados tendrán el significado que se les asigna a continuación, a menos que se les otorgue expresamente un significado diferente en este documento. Los títulos de las cláusulas y demás secciones de este Contrato se incluyen solamente con fines de referencia y de conveniencia, y de ninguna manera limitarán el alcance e interpretación o la intención de las PARTES que concurren a la celebración del presente Contrato. Las referencias efectuadas a secciones en el presente documento deberán entenderse efectuadas a la cláusula en la que se encuentran incorporadas.

1.2.1 - DEFINICIONES GENERALES

1. **BENEFICIARIOS.** Serán Beneficiarios del Encargo Fiduciario los establecidos en la Cláusula VII del presente Contrato.
2. **CONSTITUYENTE.** Significa la sociedad Electrocaquetá S.A. E.S.P., debidamente identificada en el encabezado a este Contrato.
3. **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO.** Es el presente contrato de encargo fiduciario irrevocable de administración y pagos, que de común acuerdo suscriben el **CONSTITUYENTE** y la **FIDUCIARIA**.
4. **ENCARGO FIDUCIARIO.** Significa el instrumento de administración que se constituye mediante el presente Contrato, denominado "**ENCARGO FIDUCIARIO - FIDUOCCIDENTE – ELECTROCAQUETÁ CAFAER 69**".
5. **FIDUCIARIA.** Significa la sociedad Fiduciaria de Occidente S.A., debidamente identificada en el encabezado a este Contrato.
6. **PARTES.** Se entenderá por estas al **CONSTITUYENTE** y la **FIDUCIARIA**.
7. **RENDIMIENTOS:** Son el producto o utilidad que generan los **RECURSOS** depositados en la cuenta bancaria aperturada para la administración de los mismos por parte de la **FIDUCIARIA**. La entidad bancaria certificará esta información mensualmente, y la **FIDUCIARIA** la remitirá al **CONSTITUYENTE** y al **MINISTERIO** dentro de los informes periódicos previstos en este Contrato.

1.2.2 - DEFINICIONES PARTICULARES

1. **CONTRATO FAER GGC-1366-2024.** Significa el contrato de administración, operación y mantenimiento FAER GGC-1366-2024 de fecha 24 de diciembre de 2024, cuyo objeto consiste en la ejecución del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN, CON MONTAJE DE SUBESTACIÓN 34.5 KV Y SUBESTACIONES EN POSTE**

PARA LA ZONA RURAL DE CRISTALINA Y BAJO LOZADA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ", con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER.

2. **DESEMBOLSOS.** Significa la disposición de RECURSOS que deberá efectuar la **FIDUCIARIA** en desarrollo del presente Contrato, de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito (i) del **CONSTITUYENTE**, a través del **ORDENADOR DEL GASTO**, previo visto bueno del **INTERVENTOR**, y/o (ii) del **MINISTERIO**, en los términos y condiciones de este Contrato.

3. **INTERVENTOR.** Significa la persona contratada por el **CONSTITUYENTE** para vigilar la correcta ejecución de los contratos derivados de la ejecución del CONTRATO FAER GGC-1366-2024 y quien deberá otorgar su visto bueno a los DESEMBOLSOS que remita el **CONSTITUYENTE**.

4. **MINISTERIO.** Significa la Nación – Ministerio de Minas y Energía.

5. **ORDENADOR DEL GASTO.** Significa la persona autorizada por el **CONSTITUYENTE** y debidamente registrada en la **FIDUCIARIA**, quien obrará como ordenador del gasto del Encargo Fiduciario para efectos de las instrucciones de disposición de RECURSOS.

6. **RECURSOS.** Significa la totalidad de recursos dinerarios que hacen parte del CONTRATO FAER GGC-1366-2024 y que serán girados por el **MINISTERIO** conforme a lo establecido en este Contrato.

CLÁUSULA II MANIFESTACIONES Y DECLARACIONES

2.1 - **MANIFESTACION DE LAS PARTES.** Las PARTES dejan expresa constancia que el presente Contrato ha sido libremente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y sustanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.

2.2 - **DECLARACIONES GENERALES DEL CONSTITUYENTE.** El **CONSTITUYENTE** declara que:

1. Se encuentra debidamente facultado y autorizado para suscribir el presente Contrato de Encargo Fiduciario.
2. Las demandas o procedimientos pendientes ante cualquier autoridad judicial o gubernamental o arbitral conocidas por el **CONSTITUYENTE**, de ser resueltos en su contra: (i) no tendrán razonablemente un efecto perjudicial para el Contrato de Encargo Fiduciario o, (ii) no afectarán su capacidad de cumplir con las obligaciones adquiridas en razón del presente Contrato o la validez o exigibilidad del mismo.
3. Ha cumplido con todas las leyes y ordenes que son aplicables.
4. Los bienes que entrega en administración no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, de conformidad con las leyes de la República de Colombia, o los principios y regulaciones internacionales, entre otras, las emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional ("GAFI"), y las demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen, ni han sido utilizados por él como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas.
5. Sobre los bienes que entrega no existe ningún gravamen o limitación al dominio y que los mismos no han sido cedidos, enajenados o transferidos a cualquier título con anterioridad a la firma del presente Contrato.

6. En el evento en que el **CONSTITUYENTE** se someta a régimen de insolvencia o sea objeto de un proceso de intervención administrativa conforme la ley aplicable, el presente Contrato queda sujeto a los efectos previstos en dicha norma, quedando exonerada en todo caso **LA FIDUCIARIA** de toda responsabilidad que pueda derivarse de tal hecho.

2.3 - DECLARACIONES ESPECIALES DEL CONSTITUYENTE. El **CONSTITUYENTE**, con la celebración del presente Contrato, expresa e irrevocablemente declara que:

1. Que la celebración del presente Contrato tiene como causa la obligación adquirida por el **CONSTITUYENTE** para con el MINISTERIO en virtud del CONTRATO FAER GGC-1366-2024.
2. Que el MINISTERIO conoce en su integridad los términos, condiciones y alcance del presente Contrato.
3. Que los DESEMBOLOS que instruirá el **CONSTITUYENTE** en desarrollo del presente Encargo Fiduciario se destinarán exclusivamente al objeto del CONTRATO FAER GGC-1366-2024.
4. Que toda la responsabilidad derivada del CONTRATO FAER GGC-1366-2024 recae exclusivamente en cabeza del **CONSTITUYENTE** en virtud de las obligaciones adquiridas bajo el mismo, incluyendo, sin limitación a ello, la celebración, ejecución y vigilancia por su exclusiva cuenta y riesgo de la contratación derivada necesaria para el desarrollo del proyecto objeto del CONTRATO FAER GGC-1366-2024.
5. Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 2-2013-001269 del 16 de enero de 2013 y el oficio 2013031621 del 22 de mayo de 2023 manifestó que en razón a que el órgano ejecutor, es decir, el MINISTERIO, no interviene ni participa directamente en el Encargo Fiduciario, la exención de las cuentas del Encargo Fiduciario del gravamen a movimientos financieros ("GMF") no es aplicable y, por lo tanto, los cuales serán asumidos directamente por el **CONSTITUYENTE**.

CLÁUSULA III NATURALEZA DEL CONTRATO

3.1 - NATURALEZA DEL CONTRATO. El presente Contrato es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) y demás normas que le apliquen; por lo tanto, los bienes que lo conforman constituyen un Encargo Fiduciario independiente, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente Contrato.

CLÁUSULA IV OBJETO

4.1 – OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO. El presente Contrato tiene por objeto y finalidad la constitución de un encargo fiduciario irrevocable de administración y pagos, en virtud del cual el **CONSTITUYENTE** entrega a la **FIDUCIARIA** los Recursos, sin necesidad de transferirle la propiedad de los mismos, para que esta los administre y los destine a la ejecución de todas las actividades necesarias para:

1. Recibir los RECURSOS que serán girados por el MINISTERIO en nombre y por cuenta del **CONSTITUYENTE**.
2. Administrar y realizar inversiones temporales de los RECURSOS y de sus rendimientos, de conformidad con lo señalado en este Contrato.



3. Realizar los DESEMBOLSOS con cargo a los RECURSOS administrados que le instruya el **CONSTITUYENTE**, por intermedio del ORDENADOR DEL GASTO, previo visto bueno del INTERVENTOR, conforme lo establecido en este Contrato.
4. Atender las instrucciones que le imparte el MINISTERIO para la entrega de los RECURSOS a su favor.
5. Girar mensualmente los rendimientos que llegaren a generarse por la inversión temporal de los RECURSOS a la cuenta del Banco de la República No. 61016580 DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL – FAER DECRETO 1122 DE 2008 MINMINAS, portafolio 217, o cuando existan inconvenientes, mediante la utilización del Servicio de Pagos Seguros Electrónicos (PSE) a través del portal oficial del Banco Agrario de Colombia S.A. en la cuenta bancaria No. 300700011335 denominada DTN – FAER DECRETO 1124 DE 2008 – MINMINAS, conforme lo establecido en este Contrato.
6. Restituir a favor del MINISTERIO los RECURSOS excedentes y sus rendimientos que se encuentren disponibles en el Encargo Fiduciario a la finalización del presente Contrato, cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA V BIENES ADMINISTRADOS EN EL ENCARGO FIDUCIARIO

5.1 - RECURSOS DEL ENCARGO FIDUCIARIO. En desarrollo del Contrato se administrarán los siguientes bienes:

1. Los RECURSOS entregados por el MINISTERIO para la administración y custodia de los mismos, conforme lo establecido en el CONTRATO FAER GGC-1366-2024.
2. Los rendimientos financieros que se generen por la inversión temporal de los RECURSOS del Encargo Fiduciario, si hubiere lugar a ello, los cuales serán girados mensualmente a la cuenta relacionada en el numeral 5 de la sección 4.1 de la cláusula IV de este Contrato.
3. Los demás recursos que entregue el **CONSTITUYENTE** para el desarrollo del presente Contrato.

CLÁUSULA VI ENTREGA DE LOS RECURSOS

6.1 – REGLAS DE ENTREGA DE LOS RECURSOS. Los RECURSOS que sean entregados en desarrollo de este Contrato serán depositados por el MINISTERIO en nombre y por cuenta del **CONSTITUYENTE** directamente en la cuenta bancaria de ahorros abierta a nombre del Encargo Fiduciario que para el efecto informe la **FIDUCIARIA** mediante certificación que le solicitará al establecimiento bancario. Para tal fin, el **CONSTITUYENTE** se obliga a informarle al MINISTERIO la cuenta bancaria donde deberán depositarse los RECURSOS, para que en adelante la **FIDUCIARIA** los destine al objeto y finalidad establecidos en este Contrato. Así mismo, el **CONSTITUYENTE** autoriza expresamente al MINISTERIO para girar directamente y sin aprobaciones ni exigencias adicionales, el valor total de los RECURSOS a su favor derivados del CONTRATO FAER GGC-1366-2024, mediante el giro o abono en la cuenta bancaria abierta a nombre del Encargo Fiduciario. Tales RECURSOS serán transferidos por el MINISTERIO de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos en el CONTRATO FAER GGC-1366-2024.

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta que los bienes administrados corresponderán a recursos dinerarios, su valor registrado en el Encargo Fiduciario a nombre del **CONSTITUYENTE** corresponderá al valor que los mismos tengan en la cuenta bancaria de ahorros en la cual se

depositen los mismos. Los RECURSOS se contabilizarán en la medida en que los mismos ingresen a las cuentas del Encargo Fiduciario.

CLÁUSULA VII BENEFICIARIOS DEL ENCARGO FIDUCIARIO

7.1 – BENEFICIARIO. Se entenderán como Beneficiarios del presente Contrato:

1. El MINISTERIO, respecto de (i) los rendimientos financieros que se generen por la inversión temporal de los RECURSOS, los cuales serán girados mensualmente a su favor a la cuenta relacionada en el numeral 5 de la sección 4.1 de la cláusula IV de este Contrato, y (ii) los RECURSOS excedentes y sus rendimientos que se encuentren disponibles en el Encargo Fiduciario a la finalización del presente Contrato, cuando a ello hubiere lugar, una vez atendidos los DESEMBOLSOS que deban efectuarse en desarrollo del Encargo Fiduciario.
2. El **CONSTITUYENTE**, respecto de las demás sumas disponibles en el Encargo Fiduciario recursos que no hagan parte de los RECURSOS del CONTRATO FAER GGC-1366-2024 y le correspondieren a este.

PARÁGRAFO. Para la realización de los DESEMBOLSOS, el **CONSTITUYENTE** deberá encontrarse al día en el pago de las comisiones fiduciarias establecidas en la cláusula X del presente Contrato.

7.2 - DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS. Son derechos de los Beneficiarios del presente Contrato de Encargo Fiduciario, los que establece el artículo 1235 del Código de Comercio.

CLÁUSULA VIII FUNCIONAMIENTO DEL ENCARGO FIDUCIARIO

8.1 – ORDENACIÓN DE DESEMBOLSOS. Una vez recibidos los RECURSOS en el Encargo Fiduciario en la forma prevista en la sección 6.1 de la cláusula VI de este Contrato, los RECURSOS estarán a disposición del **CONSTITUYENTE** para la ejecución de los DESEMBOLSOS. Para tal fin, la **FIDUCIARIA** realizará los DESEMBOLSOS a terceros con cargo exclusivo a los RECURSOS y hasta la concurrencia de los mismos, con fundamento en las instrucciones que sean impartidas por el ORDENADOR DEL GASTO, cuya firma haya sido registrada en la **FIDUCIARIA** y que se encuentre expresamente autorizada para ello por parte del **CONSTITUYENTE**, para lo cual deberá diligenciar y suscribir la tarjeta de autorización de firmas suministrada por la **FIDUCIARIA**.

La instrucción donde conste la orden de DESEMBOLSO será emitida por escrito por parte del ORDENADOR DEL GASTO y deberá contar con el visto bueno escrito del INTERVENTOR, quien en todo caso deberá verificar bajo su exclusiva responsabilidad que los DESEMBOLSOS sean destinados exclusivamente para los fines del CONTRATO FAER GGC-1366-2024. En cualquier caso, el ORDENADOR DEL GASTO deberá certificar, con cada orden de DESEMBOLSO, que la disposición de RECURSOS se ajusta al objeto y finalidad del Encargo Fiduciario. Así mismo, el MINISTERIO estará facultado para ordenar por escrito a la **FIDUCIARIA** que se abstenga de ejecutar DESEMBOLSOS instruidos por el ORDENADOR DEL GASTOS hasta nueva orden del MINISTERIO, lo cual es conocido y aceptado por el **CONSTITUYENTE** con la celebración de este Contrato.

En las respectivas órdenes de DESEMBOLSO impartidas por el ORDENADOR DEL GASTO deberá instruirse de manera expresa a la **FIDUCIARIA** el valor por concepto de retención en garantía que deberá realizarse a cada DESEMBOLSO que deba realizarse a terceros. Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad exclusiva del **CONSTITUYENTE** llevar control



presupuestal y financiero de las sumas retenidas a la liquidación de los contratos que este hubiere celebrado con terceros para el desarrollo del CONTRATO FAER GGC-1366-2024 e instruir a la **FIDUCIARIA** la disposición de tales RECURSOS a título de DESEMBOLSO, aportando copia del acta de liquidación del contrato correspondiente y el respectivo aval emitido por el INTERVENTOR, conforme el procedimiento establecido en la presente sección.

La orden de DESEMBOLSO será tramitada en el formato entregado por la **FIDUCIARIA**, y como mínimo contendrá la siguiente información: número y nombre del negocio, razón social de la empresa destinataria (si aplica), nombres y apellidos completos del destinatario del DESEMBOLSO, documento de identificación (NIT o cédula de ciudadanía), cuenta corriente o de ahorros en la cual la **FIDUCIARIA** deberá abonar los RECURSOS indicando la entidad bancaria respectiva, valor bruto, concepto, fecha de la solicitud del DESEMBOLSO, deducciones, nombre del municipio donde se presta el servicio y/o se adquiere el bien, base gravable y retención en la fuente, si es del caso, y valor neto a pagar y/o girar. La anterior información se requiere con el fin que la **FIDUCIARIA** pueda atender oportunamente la orden impartida por el ORDENADOR DEL GASTO designado por el **CONSTITUYENTE**, quien además se obliga a adjuntar a la orden de DESEMBOLSO respectiva, el original/copia de las facturas/cuentas de cobro según sea el caso y aplique, copia del RUT del beneficiario del DESEMBOLSO, original de la certificación bancaria para el primer DESEMBOLSO, y demás documentos que se requieran para su ejecución. Las facturas/cuentas de cobro que soporten las instrucciones de DESEMBOLSO (si aplica) deberán corresponder al mes en el que se está solicitando el DESEMBOLSO.

Tales DESEMBOLSOS serán causados y/o efectivamente ejecutados por la **FIDUCIARIA** siempre que existan RECURSOS suficientes y libres para ello en el Encargo Fiduciario y se cuente con el visto bueno previo del INTERVENTOR, so pena de que los mismos sean rechazados por la **FIDUCIARIA**, lo cual es conocido y aceptado por el **CONSTITUYENTE** con la celebración de este Contrato. Los DESEMBOLSOS se realizarán a través de la entidad financiera donde se abran las cuentas del Encargo Fiduciario, mediante abono en cuenta, transferencia, ACH, giro electrónico y/o traslado entre cuentas. En caso de que el DESEMBOLSO se instruya mediante cheque, este será únicamente de gerencia cuyo costo será asumido por el **CONSTITUYENTE**. El cheque de gerencia será entregado al beneficiario en la respectiva entidad bancaria, previa presentación por parte del mismo, de su documento de identidad y si se trata de persona jurídica, además se requerirá la entrega del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente, con una vigencia no superior a treinta (30) días. El destinatario del DESEMBOLSO podrá autorizar la entrega del cheque de gerencia a un tercero, por escrito dirigido a la **FIDUCIARIA**, con reconocimiento de texto y firma ante Notario Público. La entrega de cheques se efectuará de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 1:30 p.m. y de 2:30 p.m. a 4:30 p.m.

La orden de DESEMBOLSO, junto con todos los soportes, deberá radicarse en la **FIDUCIARIA** con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba realizarse el DESEMBOLSO antes de las 10:00 a.m., con el fin de que esta pueda atender oportunamente la orden impartida por el ORDENADOR DEL GASTO, en los términos y condiciones estipulados en la presente Sección. En el evento en que la instrucción de DESEMBOLSO no sea recibida con la antelación antes determinada, la **FIDUCIARIA** se exonerará de toda responsabilidad frente al **CONSTITUYENTE** por la atención del DESEMBOLSO que no pueda llevarse a cabo en el plazo solicitado.



La **FIDUCIARIA** ejecutará los DESEMBOLSOS al **CONSTITUYENTE** que exclusivamente sean solicitados por el MINISTERIO, con arreglo al procedimiento establecido en la presente sección.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las facturas deberán contener los requisitos consagrados en el Artículo 617 del Estatuto Tributario y demás leyes aplicables. Los DESEMBOLSOS efectuados en desarrollo del objeto y finalidad del presente Contrato, estarán sujetos a las retenciones y demás deducciones que resulten aplicables, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La **FIDUCIARIA** se abstendrá de efectuar DESEMBOLSOS a cualquier tercero instruido por el **CONSTITUYENTE** que haya sido vinculado en la LISTA OFAC, la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o cualquier otra lista vinculante para Colombia o que en general tenga o presente vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes, lo cual declara conocer y entender el **CONSTITUYENTE** con la suscripción del presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. La **FIDUCIARIA** se abstendrá de efectuar la causación y ejecución de cualquier instrucción de DESEMBOLSO si no se cuenta al momento de la instrucción con la totalidad de RECURSOS necesarios en el Encargo Fiduciario.

PARÁGRAFO CUARTO. Cuando en ejecución del presente Contrato la **FIDUCIARIA** deba ejecutar giros en beneficio de terceros, en tanto están precedidos del abono en cuenta por parte del **CONSTITUYENTE** de una obligación a su cargo, el **CONSTITUYENTE** deberá allegar a la **FIDUCIARIA** con cada orden de DESEMBOLSO, una declaración suscrita por el representante legal del **CONSTITUYENTE**, en la que se haga constar que el **CONSTITUYENTE** ha cumplido con su obligación de efectuar la liquidación, retención, declaración y pago ante la DIAN y las demás autoridades fiscales correspondientes, de los tributos y demás deducciones que fueren exigibles con ocasión del abono en cuenta que precede a la orden de DESEMBOLSO correspondiente (Retención en la Fuente, IVA, ICA, etc.), de conformidad con las disposiciones legales aplicables. El **CONSTITUYENTE** mantendrá indemne a la **FIDUCIARIA** de cualquier reclamación administrativa, judicial o extrajudicial que se origine en la realización de los DESEMBOLSOS así establecidos.

PARÁGRAFO QUINTO. En ningún caso se entenderá que la **FIDUCIARIA** en desarrollo del objeto del presente Contrato realizará DESEMBOLSOS para atender el pago de nómina o aportes a seguridad social y parafiscales.

PARÁGRAFO SEXTO. La **FIDUCIARIA** no asumirá responsabilidad alguna frente al **CONSTITUYENTE** o los terceros a quienes esta ejecute los DESEMBOLSOS instruidos por el ORDENADOR DEL GASTO, los cuales serán asumidos en todos los casos por el **CONSTITUYENTE**.

8.2 – MANEJO DE LIQUIDEZ DEL ENCARGO FIDUCIARIO. La liquidez del Encargo Fiduciario deberá administrarse de conformidad con las instrucciones que imparta el **CONSTITUYENTE** a la **FIDUCIARIA**. Sin perjuicio de lo anterior, estos RECURSOS solo podrán depositarse y ser administrados e invertidos en cuentas bancarias de ahorros abiertas a nombre del Encargo Fiduciario que cumplan con los lineamientos establecidos en el artículo 2.3.3.2.1 y siguientes del Decreto 1068 de 2015 y demás normas concordantes a las tasas de mercado vigentes y condiciones que haya definido el establecimiento de crédito, de acuerdo con los plazos y volúmenes de RECURSOS que se prevén mantener en las respectivas

cuentas y acorde con las condiciones mínimas de rentabilidad establecidas en el CONTRATO FAER GGC-1366-2024.

PARÁGRAFO PRIMERO. DEPÓSITOS EN VINCULADOS. El **CONSTITUYENTE** autoriza expresa y libremente a la **FIDUCIARIA** para depositar en cuentas bancarias de su matriz, filiales o subsidiarias, los **RECURSOS** administrados en virtud del presente Contrato.

8.3 – ENTREGA DE EXCEDENTES. Se consideran excedentes para los efectos del presente Contrato los **RECURSOS** disponibles en el Encargo Fiduciario una vez la **FIDUCIARIA** haya efectuado los **DESEMBOLSOS** que instruya el **CONSTITUYENTE** por intermedio del **ORDENADOR DEL GASTO** y/o el **MINISTERIO**, según sea aplicable y los que se encuentren disponibles a la terminación y liquidación de este Contrato, los cuales son de propiedad exclusiva del **MINISTERIO** por corresponder a **RECURSOS** del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER que hacen parte del CONTRATO FAER GGC-1366-2024. La **FIDUCIARIA** trasladará los excedentes arriba señalados, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a la cuenta de la entidad financiera que le indique el **MINISTERIO**. En caso de existir recursos disponibles a la terminación del Contrato de Encargo Fiduciario que no correspondan a sumas parte del CONTRATO FAER GGC-1366-2024, estos se trasladarán a órdenes del **CONSTITUYENTE** a la cuenta bancaria que este defina para tal fin.

CLÁUSULA IX OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

9.1 – OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA. Además de las obligaciones establecidas en la ley, la **FIDUCIARIA** se obliga a:

1. Abrir una cuenta de ahorros a nombre del Encargo Fiduciario, donde ingresarán los **RECURSOS** objeto del presente Contrato, y las demás cuentas bancarias que fueren necesario para el adecuado desarrollo del objeto contratado.
2. Recibir en administración los **RECURSOS** que deben girados por el **MINISTERIO** para que, previa instrucción del **CONSTITUYENTE** por intermedio del **ORDENADOR DEL GASTO**, los destine al objeto y finalidad establecidos en el presente Contrato.
3. Invertir los **RECURSOS** administrados en la forma prevista en el presente Contrato.
4. Efectuar hasta concurrencia de los **RECURSOS** disponibles en el Encargo Fiduciario, los **DESEMBOLSOS** que fueren instruidos por el **ORDENADOR DEL GASTO** y/o el **MINISTERIO**, conforme el procedimiento establecido en este Contrato.
5. Consignar mensualmente los rendimientos financieros que genere la inversión temporal de los **RECURSOS** a la cuenta relacionada en el numeral 5 de la sección 4.1 de la cláusula IV, en los plazos y condiciones establecidos en el CONTRATO FAER GGC-1366-2024.
6. Informar mensualmente al **CONSTITUYENTE** y al **MINISTERIO** sobre la situación financiera o estado de cuenta de los **RECURSOS** del Encargo Fiduciario con la siguiente información: (i) detalle del recaudo y monto de los **RECURSOS** administrados y la disponibilidad de los mismos, informando el saldo inicial y el saldo final de los mismos al corte del período informado; (ii) detalle de los **DESEMBOLSOS** efectuados durante el período correspondiente, discriminando la fecha, valor y el concepto de los mismos; (iii) rendimientos financieros obtenidos por la inversión de los **RECURSOS** mediante la entrega de los extractos de las cuentas bancarias abiertas a nombre del Encargo Fiduciario; y (iv) comprobantes de giro de los rendimientos financieros obtenidos durante el período a órdenes del **MINISTERIO** a las cuentas definidas por este, si hubiere lugar a

ello. Dicho informe deberá ser remitido a los correos informados por el **CONSTITUYENTE** y a el MINISTERIO al correo gruposupervision@minenergia.gov.co, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al corte del mes inmediatamente anterior objeto de reporte.

7. Rendir cuentas compradas de su gestión, de conformidad con lo previsto en la cláusula XI del presente Contrato.
8. Informar por cualquier medio al **CONSTITUYENTE** sobre los hechos que puedan afectar el normal desarrollo del Contrato, para que este pueda adelantar las acciones pertinentes.
9. Llevar la personería y protección y defensa de los bienes que conforman el Encargo Fiduciario contra actos de terceros y aún del **CONSTITUYENTE**. Su ejercicio está supeditado a la información que sobre los hechos que los hagan exigibles le dé el **CONSTITUYENTE**, quien es, por lo tanto, responsable de los perjuicios que se causen por tales omisiones.
10. Llevar los registros financieros del Encargo Fiduciario en forma separada y discriminada de los otros negocios fiduciarios que administra, de tal manera que el **CONSTITUYENTE** y el MINISTERIO puedan verificar en cualquier momento la correcta ejecución del Contrato.
11. Remitir al MINISTERIO el soporte *sebra* de la consignación de los rendimientos financieros que generen los RECURSOS así: a la Dirección de Energía Eléctrica, con copia al Grupo de Tesorería y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del MINISTERIO y al FIDEICOMITENTE así: a la División Financiera y a Tesorería.
12. Atender los requerimientos de información que llegare a solicitarle directamente el MINISTERIO relacionados con la administración de los RECURSOS que conforman el Encargo Fiduciario.
13. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el presente Contrato.
14. A la terminación y/o liquidación del presente Contrato por cualquier causa, restituir al MINISTERIO el saldo de los RECURSOS excedentes y sus rendimientos financieros que se encuentren disponibles en el Encargo Fiduciario que no se hubieren utilizado para la ejecución de los DESEMBOLSOS en desarrollo del Contrato, para lo cual el **CONSTITUYENTE** se obliga a informar al MINISTERIO sobre la disponibilidad de RECURSOS para que estos sean reintegrados a las cuentas definidas por el MINISTERIO.
15. Entregar al **CONSTITUYENTE** a la terminación del presente Contrato y a título de restitución, los demás excedentes y sus rendimientos que estuvieren disponibles a su favor y que no correspondan a sumas parte del CONTRATO FAER GGC-1366-2024, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con este Contrato.
16. Efectuar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del presente Contrato, la liquidación y rendición final de cuentas al **CONSTITUYENTE** y al MINISTERIO.

9.2 – DERECHOS DE LA FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA tendrá los siguientes derechos:

1. Percibir la remuneración que se señala en el presente Contrato, y en caso de mora en el pago de una cualquiera de las obligaciones a favor de la FIDUCIARIA por parte del **CONSTITUYENTE**, aquella podrá demandar judicialmente el pago de las mismas y sus



intereses en mora, con base en la certificación sobre su cuantía y las fechas en las que se hicieron exigibles, suscrita por el revisor fiscal de la **FIDUCIARIA** la que, junto con el original o la copia auténtica del presente Contrato, prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento judicial o prejudicial, al que renuncian expresamente las PARTES, así como a cualquier comunicación, notificación, autenticación o reconocimiento alguno.

2. En caso de que el **CONSTITUYENTE** se encuentre en mora en el pago de las comisiones fiduciarias establecidas en la Cláusula X del presente Contrato, la **FIDUCIARIA** podrá abstenerse de efectuar los DESEMBOLSOS de RECURSOS o la restitución de excedentes del Encargo Fiduciario a su favor.
3. Deducir o compensar los costos y gastos que ocasione la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato (v.gr. impuestos, gastos bancarios, etc.), de los Recursos que el **CONSTITUYENTE** deba aportar para los mismos fines, conforme la obligación a su cargo establecida en la cláusula X de este Contrato.

PARÁGRAFO. La **FIDUCIARIA** en cumplimiento de su deber indelegable de protección y defensa de los bienes administrados establecido en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio, queda facultada para atender y pagar de manera prioritaria, con cargo exclusivo a las que entregue el **CONSTITUYENTE** (bajo el entendido que estos no podrán corresponder a RECURSOS del CONTRATO FAER GGC-1366-2024) todos los gastos y costos necesarios para adelantar la defensa de los bienes del Encargo Fiduciario, dentro de los que se encuentran, sin limitarse a ello, los siguientes: i) honorarios de abogados, ii) costas y agencias en derecho, iii) desplazamientos necesarios dentro y fuera de Bogotá D.C., iv) gastos y costos necesarios para la preparación de información para la defensa y los demás gastos y costos relacionados, y v) honorarios generados en la elaboración de conceptos técnicos por parte de terceros y peritos.

4. Renunciar a su gestión en los términos señalados en el artículo 1232 del Código de Comercio.
5. Dar por terminado el presente Contrato por las causales señaladas en el artículo 1240 del Código de Comercio, con excepción de los numerales 5, 6 y 11 del citado artículo.
6. En el evento en que en cualquier proceso pretenda hacerse efectiva responsabilidad alguna frente a la **FIDUCIARIA** o frente al Encargo Fiduciario, la **FIDUCIARIA** se reserva la facultad de efectuar el correspondiente llamamiento procesal en garantía frente al **CONSTITUYENTE**.
7. Los demás establecidos en la ley y en el presente Contrato.

PARÁGRAFO. Los eventuales retardos de la **FIDUCIARIA** para ejercer sus derechos frente al **CONSTITUYENTE** por incumplimiento de las obligaciones a cargo de este previstas en el presente Contrato, no se entenderán como una modificación a los términos del mismo, o como una renuncia por parte de la **FIDUCIARIA** a exigir la indemnización de perjuicios correspondiente y/o el cumplimiento del Contrato.

9.3 - ALCANCE Y RESPONSABILIDAD DE LA GESTIÓN DE LA FIDUCIARIA. La responsabilidad de la **FIDUCIARIA** se evaluará según la naturaleza de las obligaciones o prestaciones a su cargo y su profesionalidad. Las obligaciones que asume la **FIDUCIARIA** en el presente Contrato son de medio y no de resultado y, por tanto, los compromisos adquiridos por esta quedan sujetos a la existencia en el Encargo Fiduciario de RECURSOS disponibles y suficientes para atender los DESEMBOLSOS que deban efectuarse en desarrollo del objeto de este Contrato. La **FIDUCIARIA** en este Contrato se obliga a efectuar la gestión



encomendada dentro de la mayor diligencia y cuidado, de tal forma que su responsabilidad se desprenderá directa y únicamente por la gestión profesional que realice y la dedicación que le imponga, siendo claro y así se advierte, que su obligación es la de proveer todos los medios a su alcance, dentro de una sana y razonable administración de los RECURSOS, tendiente a dar cumplimiento al objeto del presente Contrato. La **FIDUCIARIA** responderá hasta de culpa leve en el cumplimiento de su gestión, en los términos del artículo 1243 del Código de Comercio o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

La **FIDUCIARIA** por ningún motivo relacionado con este Contrato tendrá que aportar recursos propios para su celebración, ejecución o terminación.

La **FIDUCIARIA** no responderá por la insuficiencia de RECURSOS en el Encargo Fiduciario, ni por los perjuicios que por esta insuficiencia se puedan causar al **CONSTITUYENTE** y/o al MINISTERIO, ni por los efectos de dicha insuficiencia en el desarrollo del presente Contrato.

La **FIDUCIARIA** se abstendrá de ejecutar órdenes contrarias a lo señalado en el presente Contrato.

La **FIDUCIARIA** en ningún caso asume en forma directa o a título institucional las obligaciones adquiridas en desarrollo del Encargo Fiduciario, razón por la cual siempre deberá entenderse que actúa exclusivamente como administradora del mismo, y en ningún caso como obligada directa o solidaria de dichas obligaciones; motivo por el cual no asume ninguna responsabilidad ante cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONSTITUYENTE**.

Las PARTES declaran que el presente Contrato no tiene como finalidad servir como mecanismo de sustitución patronal, pensional, ni como garantía para el pago de pasivos laborales a cargo del **CONSTITUYENTE**. Así las cosas, la **FIDUCIARIA** no tiene, ni tendrá, acceso a los archivos del **CONSTITUYENTE** en los que reposa la información laboral de sus trabajadores.

Las PARTES declaran que, bajo ninguna circunstancia, la **FIDUCIARIA** podrá ser considerada como sucesora procesal y/o parte en procesos judiciales, administrativos o de cualquier naturaleza que terceros promuevan en contra del **CONSTITUYENTE** y cuya causa no obedezca a acciones u omisiones imputables a la **FIDUCIARIA** (v.gr. demandas laborales, reclamaciones por concepto del cumplimiento de obligaciones al sistema de seguridad social, incumplimientos contractuales, reclamaciones por concepto de responsabilidad civil extracontractual, entre otras).

PARÁGRAFO PRIMERO. Sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe a la **FIDUCIARIA** por el incumplimiento de las obligaciones que como administrador fiduciario le corresponden, según la naturaleza de cada una de ellas, esta no asume ni será responsable de ninguna de las obligaciones actuales o futuras del **CONSTITUYENTE**, al igual que con las demás relaciones jurídicas de donde provengan los RECURSOS que ingresen a futuro al Encargo Fiduciario, las cuales continuarán siendo responsabilidad única y exclusiva de las personas que participaron en su celebración.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La **FIDUCIARIA** no incurrirá en responsabilidad alguna por actuar con fundamento en cualquier notificación, consentimiento, orden, certificado, declaración o cualquier otro documento escrito (ya sea cualquier transferencia bancaria, correo electrónico, fax, transmisión por facsímil o escrito similar) que **LA FIDUCIARIA** tenga por auténtico o que esté firmado por un funcionario autorizado de una persona representante del **CONSTITUYENTE** que cumpla las especificaciones de notificación descritas en el presente Contrato.



9.4 - OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE. Además de las obligaciones establecidas en la ley y en otros apartes del presente Contrato, el **CONSTITUYENTE** se obliga a:

1. Entregar los **RECURSOS** a que hace referencia la cláusula V de este Contrato con destino a la cuenta bancaria que para el efecto le informe la **FIDUCIARIA**, en la forma prevista en la cláusula VI del presente Contrato.
2. Adelantar los trámites necesarios ante el **MINISTERIO** e informarle sobre la celebración del presente Contrato y la apertura de la cuenta bancaria para que este deposite los **RECURSOS** a órdenes del Encargo Fiduciario.
3. Designar al **ORDENADOR DEL GASTO**.
4. Instruir a la **FIDUCIARIA**, a través del **ORDENADOR DEL GASTO**, la realización de los **DESEMBOLSOS** que deban efectuarse con cargo a los **RECURSOS** disponibles, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Contrato.
5. Adelantar por su propia cuenta y sin sujeción de la **FIDUCIARIA** las actividades necesarias para celebrar y vigilar el desarrollo de la contratación derivada necesaria para el desarrollo del **CONTRATO FAER GGC-1366-2024**.
6. Llevar por su propia cuenta el control presupuestal, administrativo y financiero de los contratos necesarios que celebre para el desarrollo del **CONTRATO FAER GGC-1366-2024**.
7. Adoptar por su propia cuenta y riesgo y sin sujeción de la **FIDUCIARIA** las medidas necesarias para obtener el reembolso al Encargo Fiduciario de cualquier suma que hubiere sido desembolsada a terceros y que deba ser recuperado como parte de los **RECURSOS** que hacen parte del **CONTRATO FAER GGC-1366-2024**.
8. Siempre que fuere aplicable, allegar a la **FIDUCIARIA** con cada orden de **DESEMBOLSO**, una declaración suscrita por el representante legal del **CONSTITUYENTE**, en la que se haga constar que el **CONSTITUYENTE** ha cumplido con su obligación de efectuar la liquidación, retención, declaración y pago ante la **DIAN** y las demás autoridades fiscales correspondientes, de los tributos y demás deducciones que fueren exigibles con ocasión del abono en cuenta que precede a la orden de giro correspondiente (Retención en la Fuente, IVA, ICA, etc.), de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
9. Suministrar a **LA FIDUCIARIA** la información y documentación que esta le solicite para el mejor desempeño de sus funciones y muy especialmente, aquellas que resulten relevantes para cumplir a cabalidad con el objeto del presente Contrato.
10. Informar por escrito a la **FIDUCIARIA** la dirección, teléfono y buzón de correo electrónico para que esta le remita requerimientos, citaciones, informes, y rendiciones de cuentas, y notificar a esta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, las modificaciones o cambios de datos, en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente Contrato, con base en lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera y todas aquellas que la aclaren modifiquen o adicionen.
11. Actualizar anualmente la ficha del cliente, según lo previsto en la sección 13.10 de la cláusula XIII del presente Contrato.
12. Siempre que se vincule un tercero al Encargo Fiduciario, bien sea como destinatario de **DESEMBOLSOS** o en cualquier otra modalidad asociada al desarrollo del objeto del Contrato, el **CONSTITUYENTE** deberá suministrar por escrito a la **FIDUCIARIA** toda la información relacionada con dicho tercero, a efectos que la misma pueda efectuar



periódicamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, los reportes de información en medios magnéticos. Para tal fin, el **CONSTITUYENTE** deberá suministrar como mínimo la siguiente información: (a) nombre o razón social completo del Tercero; (b) número de identificación del tercero; y (c) dirección y ciudad del tercero.

13. El **CONSTITUYENTE** pagará la comisión fiduciaria a que tiene derecho por su gestión la **FIDUCIARIA**, así como los costos y gastos necesarios para el desarrollo del Contrato, conforme se establece más adelante, y otorgará a su favor un pagaré en blanco con carta de instrucciones, como garantía del pago de las comisiones fiduciarias y demás costos y gastos que por virtud de este contrato se obliga a pagar.
14. Asumir la totalidad de los gastos que ocasione la suscripción del presente Contrato, administración y liquidación del mismo, aportando al mismo los recursos necesarios para tal fin (bajo el entendido que estos no podrán corresponder a RECURSOS del CONTRATO FAER GGC-1366-2024). En este concepto se incluyen, entre otros, los siguientes: (i) los costos bancarios de recaudo y aquellos que por concepto de transferencias o DESEMBOLSOS que se originen en desarrollo del presente Contrato; (ii) los costos de correo en que se incurra en desarrollo del presente Contrato; (iii) los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones (v.gr. el Gravamen a los Movimientos Financieros - GMF) que se generen en cada uno de los DESEMBOLSOS realizados en desarrollo del Encargo Fiduciario; (iv) los gastos en que deba incurrirse para la protección de los intereses y derechos del Encargo Fiduciario; y (v) cualquier otro gasto no mencionado en la presente cláusula que pudiera derivarse en ejecución del objeto del presente Contrato. El **CONSTITUYENTE** deberá aportar los recursos necesarios para atender los gastos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la **FIDUCIARIA** lo requiera mediante el envío de la correspondiente cuenta de cobro.
15. Abstenerse de ceder su posición contractual (derechos y obligaciones) dentro del presente Contrato o disponer de sus derechos fiduciarios, sin la autorización previa y escrita de la **FIDUCIARIA**, así como de los demás Constituyentes y de los Beneficiarios que no sean Constituyentes, si los hubiere. Para las mencionadas cesiones, de manera previa a su celebración, el cedente deberá informar a la **FIDUCIARIA** y a los Beneficiarios que no sean Constituyentes, si los hubiere, el objeto y los términos de la cesión, indicando si versa sobre derechos fiduciarios o de posición contractual, así como obtener del cesionario la aceptación de las condiciones del presente Contrato. Una vez la **FIDUCIARIA** apruebe la cesión y/o los Beneficiarios que no sean Constituyentes, si los hubiere, la **FIDUCIARIA** dirigirá comunicación escrita al cesionario en la que conste que se ha registrado en el Encargo Fiduciario como Constituyente o como Beneficiario de los derechos, para que el cedente se entienda sustituido por el cesionario en todos sus derechos y/o sus obligaciones, sin necesidad de modificar el Contrato. En el evento que la **FIDUCIARIA** no acepten la cesión, por razones de índole legal o derivadas del presente Contrato o por cualquier causa objetiva que se haya demostrado, no será registrado el cesionario.
16. En razón del carácter *intuitu personae* del Contrato, el **CONSTITUYENTE** se obliga a no celebrar pignoración de derechos fiduciarios o participaciones en el Encargo Fiduciario, sin la previa autorización de la **FIDUCIARIA**, en cuanto, entre otras cosas, esta puede derivar en una cesión de los mismos a un tercero. Lo anterior en razón a que la **FIDUCIARIA** debe verificar en forma previa, la vinculación del cesionario para dar cumplimiento a las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT).



17. Abstenerse de divulgar el contenido del presente Contrato, salvo autorización expresa y escrita de la **FIDUCIARIA** (Ley 256 de 1996).
18. En todos los eventos en que se requiera salir a la defensa de los bienes del Encargo Fiduciario en procesos administrativos, judiciales o de cualquier índole, el **CONSTITUYENTE** designará las personas idóneas para asesorar y defender los bienes administrados, incluida la representación judicial, asumiendo la totalidad de la remuneración u honorarios así como los costos y gastos en que se incurran, de igual manera asumirá el pago de las condenas que resulten de los procesos administrativos o judiciales contra el Encargo Fiduciario y la **FIDUCIARIA**, con ocasión de la ejecución del negocio fiduciario, en todos los eventos en que la causa no sea imputable al incumplimiento contractual por parte de la **FIDUCIARIA**.

PARÁGRAFO. En el evento que el **CONSTITUYENTE** no designe tales personas idóneas dentro del término que la **FIDUCIARIA** le solicite hacerlo, tales personas serán nombradas directamente por la **FIDUCIARIA**.

19. Mantener indemne a la **FIDUCIARIA** por cualquier condena judicial o extrajudicial que se imponga a esta y que se derive de las relaciones contractuales o extracontractuales que el **CONSTITUYENTE** tenga con terceros, y en el evento de que en cualquier proceso pretenda hacerse efectiva responsabilidad alguna frente a la **FIDUCIARIA**, el **CONSTITUYENTE** se obliga a hacerse parte dentro del correspondiente proceso y a salir en defensa de la **FIDUCIARIA**.
20. Certificar a la **FIDUCIARIA** al momento de impartir cada instrucción de DESEMBOLSO, que la disposición de RECURSOS se ajusta al objeto y finalidad del negocio fiduciario.
21. Informar a la **FIDUCIARIA** la ocurrencia de aquellos eventos que comprometan su solvencia y liquidez patrimonial, así como la imposibilidad de seguir desarrollando sus negocios en forma normal, tales como la iniciación de procesos ejecutivos en su contra, así como de la ocurrencia de cualquier medida cautelar de que sean objeto sus bienes.
22. Informar a la **FIDUCIARIA** sobre la terminación del CONTRATO FAER GGC-1366-2024 e instruirla para que esta transfiera los RECURSOS excedentes y sus rendimientos financieros que se encuentren disponibles a las cuentas que determine el MINISTERIO.
23. Informar al MINISTERIO sobre la disponibilidad de RECURSOS excedentes y sus rendimientos financieros que se encuentren disponibles a la finalización del Contrato.
24. Entregar a la **FIDUCIARIA** copia del CONTRATO FAER GGC-1366-2024 y las modificaciones, prórrogas o adiciones al mismo.
25. Apropiar los recursos necesarios para atender el pago de la remuneración fiduciaria, conforme las disposiciones legales que le son aplicables.
26. Adelantar por su cuenta la publicación del Contrato de Encargo Fiduciario en el sistema electrónica de contratación pública – SECOP o la plataforma equivalente, de acuerdo con las disposiciones que le son aplicables.

9.5 - DERECHOS DE EL CONSTITUYENTE. Son derechos de **EL CONSTITUYENTE** los señalados en el artículo 1236 del Código de Comercio, con excepción de la revocatoria contemplada en el numeral 2 del citado artículo.



CLÁUSULA X REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA

10.1 – REMUNERACIÓN. Por la realización de la gestión aquí estipulada, el **CONSTITUYENTE** pagará mensualmente a **LA FIDUCIARIA** una remuneración por los servicios prestados durante la vigencia del Contrato, incluida su etapa de liquidación, consistente en las siguientes sumas de dinero:

- 1. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.** Desde la suscripción del Contrato de Encargo Fiduciario y hasta su liquidación y hasta su liquidación, la **FIDUCIARIA** tendrá derecho a recibir una suma fija mensual equivalente a **UNO PUNTO CINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.5 SMLMV) más el valor del IVA**, que se causará mensualmente y será cobrada dentro de los cinco (5) días siguientes a su causación, previa presentación de la factura correspondiente por parte de la **FIDUCIARIA**.

La comisión aquí establecida tendrá cobertura hasta por la realización de CINCO (5) DESEMBOLSOS mensuales. Por cada DESEMBOLSO adicional a los contemplados anteriormente que deba ser ejecutado por la **FIDUCIARIA** en el mes respectivo, esta tendrá derecho a recibir una remuneración por cada uno equivalente a **VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$28.000,00) más IVA**.

PARÁGRAFO PRIMERO. La comisión así establecida será cobrada periódicamente al **CONSTITUYENTE** mediante la presentación de la factura correspondiente por la **FIDUCIARIA**, la cual deberá ser cancelada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo. Las comisiones fiduciarias así previstas no incluyen el valor del IVA. Dicho tributo y cualquier otro que fuere exigible será cobrado cuando quiera que fuere exigible, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, según la naturaleza de los Recursos administrados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Es de anotar que los gastos y costos bancarios, así como cualquier gasto asociado con la defensa de los bienes del Encargo Fiduciario, gastos judiciales de cobranza, honorarios de abogado y cualquier otro gasto necesario para la ejecución del Encargo Fiduciario, serán a cargo del **CONSTITUYENTE**.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de retardo en el pago de las comisiones anteriormente señaladas, la **FIDUCIARIA** estará facultada para liquidar intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley.

PARÁGRAFO CUARTO. Cualquier gestión adicional que no se encuentre contemplada en el presente Contrato, será cobrada en forma independiente y la comisión respectiva se pactará de común acuerdo entre la **FIDUCIARIA** y el **CONSTITUYENTE**.

CLÁUSULA XI RENDICIÓN DE CUENTAS

11.1. RENDICIÓN DE CUENTAS. La **FIDUCIARIA** se obliga a rendirle cuentas al **CONSTITUYENTE** y al MINISTERIO cada seis (6) meses, o a la terminación del presente Contrato si el término del mismo es inferior, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de corte que se está informando, o cuando estos lo soliciten, quienes podrán examinarlas y hacer las observaciones que consideren pertinentes, de todo lo cual se dejará constancia de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera. Para efectos de la rendición de cuentas, la **FIDUCIARIA** entregará un balance escrito dirigido a los correos electrónicos registrados por aquellos, junto con el estado de resultados y un informe que

contendrá el monto de los Recursos administrados, Desembolsos realizados, rendimientos obtenidos, gastos del Encargo Fiduciario por concepto de la defensa de los Recursos administrados y demás información necesaria y relevante, sin perjuicio del envío del extracto mensual de las cuentas bancarias en donde se administren los Recursos.

PARÁGRAFO. Ante la negativa del **CONSTITUYENTE** y/o el MINISTERIO de aceptar o aprobar la rendición de cuentas, la **FIDUCIARIA** podrá hacer uso del mecanismo previsto en el artículo 380 del Código General del Proceso (rendición espontánea de cuentas), para dar cumplimiento a esta obligación.

CLÁUSULA XII DURACIÓN, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN

12.1 – DURACIÓN. El presente Contrato tendrá una duración inicial hasta el 31 de diciembre de 2025 y en todo caso, mientras se mantenga vigente el CONTRATO FAER GGC-1362-2024. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo del Contrato podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las PARTES, previa aprobación expresa y escrita del MINISTERIO, siempre y cuando el **CONSTITUYENTE** cuente con las disponibilidades presupuestales necesarias para atender el pago de la remuneración fiduciaria.

12.2 - TERMINACIÓN. El presente Contrato podrá darse por terminado antes del cumplimiento de su objeto o del vencimiento del término contractual o legal, en los siguientes casos:

1. Por las causales establecidas en el artículo 1240 del Código de Comercio a excepción de los numerales 5, 6 y 11 del citado artículo, a las cuales las PARTES renuncian expresamente en virtud de la celebración del presente Contrato.
2. Por la terminación anticipada del CONTRATO FAER GGC-1366-2024, siempre y cuando se cuente con la aprobación previa y escrita del MINISTERIO.
3. En el evento que el **CONSTITUYENTE** no suministre los Recursos necesarios para atender los gastos del Encargo Fiduciario, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.3.6 del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Externa No. 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Por mutuo acuerdo de las PARTES.
5. Cuando la **FIDUCIARIA** compruebe que algunas o todas las declaraciones previstas en la Sección 3.2 de este Contrato no fueron ciertas, o se incumplan, y como consecuencia de ello se derive un riesgo para los intereses de la Fiduciaria.

12.3 - LIQUIDACION ENCARGO FIDUCIARIO. En el evento que el presente Contrato se diera por terminado por vencimiento del término de duración previsto o por cualquiera de las causales establecidas en la sección 12.2 de la presente Contrato, este será liquidado. Para tal efecto, la **FIDUCIARIA** procederá a liquidar el Contrato conforme las reglas que se establecen a continuación:

- (i) Utilizar los RECURSOS excedentes y sus rendimientos financieros que se encuentren disponibles en el Encargo Fiduciario derivados del CONTRATO FAER GGC-1366-2024 para ser trasladados a órdenes del MINISTERIO a las cuentas que este determine para tal fin.
- (ii) Efectuado lo anterior, utilizar las demás sumas a favor del **CONSTITUYENTE** o las que este entregue a la **FIDUCIARIA** para atender el pago de los demás pasivos existentes a favor de la **FIDUCIARIA** y/o terceros que fueren exigibles al **CONSTITUYENTE**, si a ello



hubiere lugar. Tales pagos se harán con recursos remanentes en el Encargo Fiduciario y hasta concurrencia de ellos, o con los que para el efecto aporte el **CONSTITUYENTE** en los casos en que de acuerdo con la ley le correspondiere y/o las personas que deben responder por los pasivos del Encargo Fiduciario. La **FIDUCIARIA** no estará obligada en ningún caso a realizarlos con recursos propios. En este evento, todas las obligaciones pendientes de pago y que no pudieren ser canceladas con los recursos remanentes del Encargo Fiduciario, se trasladarán automáticamente al **CONSTITUYENTE** y/o a las personas que deban responder por los pasivos, quienes asumirán la calidad de deudores principales frente a tales acreencias.

- (iii) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del presente Contrato, la **FIDUCIARIA** citará a través de documento idóneo al **CONSTITUYENTE** y al MINISTERIO a una reunión en la sede de la **FIDUCIARIA** para presentar las cuentas y e informes financieros correspondientes, y para liquidar el Encargo Fiduciario. Esta reunión solo podrá celebrarse después de cinco (5) días hábiles del envío de la comunicación de citación. Si alguno de los citados no compareciere o si ninguno compareciere a la reunión, se le remitirá la rendición de cuentas y el estado del Encargo Fiduciario a la dirección registrada; en caso de que no haya pronunciamiento por parte del **CONSTITUYENTE** y/o el MINISTERIO en relación con los documentos remitidos, o no sea posible localizar al **CONSTITUYENTE** o no comparezca a suscribir el acta de liquidación, la **FIDUCIARIA** dejará constancia escrita de este hecho.

CLÁUSULA XIII VARIOS

13.1 – NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente Contrato se rige por las leyes mercantiles y en especial por el Título XIII Libro IV Capítulos I, II, III del Código de Comercio, por las normas especiales que gobiernan las sociedades fiduciarias y las actividades que estas pueden desarrollar.

13.2 - IMPUESTOS. La **FIDUCIARIA** apropiará con cargo a los RECURSOS del Encargo Fiduciario las sumas correspondientes para el pago de los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y territorial que se llegaren a causar por las operaciones del Encargo Fiduciario con el fin de hacer los pagos respectivos en las fechas señaladas por las autoridades competentes.

13.3 - MERITO EJECUTIVO Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS. En caso de mora en el pago de una cualquiera de las obligaciones a la **FIDUCIARIA** por parte del **CONSTITUYENTE**, aquella podrá demandar judicialmente el pago de las mismas y sus intereses en mora, con base en la certificación sobre su cuantía y las fechas en las que se hicieron exigibles, suscrita por el revisor fiscal de la **FIDUCIARIA** la que, junto con el original o la copia auténtica del presente Contrato, prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento judicial o prejudicial, al que renuncian expresamente las PARTES, así como a cualquier comunicación, notificación, autenticación o reconocimiento alguno. El pago de las precitadas obligaciones sólo podrá acreditarse con el recibo firmado por la **FIDUCIARIA**.

13.4 – IRREVOCABILIDAD. El presente Contrato de Encargo Fiduciario es de carácter irrevocable, y solo podrá ser terminado por el acaecimiento de alguna de las causales legales y/o contractuales mencionadas en el presente Contrato. En virtud de lo anterior, el presente Contrato no podrá modificarse total o parcialmente, ni en sus transferencias o DESEMBOLSOS, ni en su objeto o instrucciones por decisión unilateral del **CONSTITUYENTE**, sin la aprobación previa y escrita del MINISTERIO.



13.5 - REFORMA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato no podrá modificarse sino por acuerdo escrito entre las PARTES, previa autorización expresa y escrita del MINISTERIO, excepto por las modificaciones al Contrato relativas a la remuneración de la **FIDUCIARIA**, que no requerirán de su aprobación previa.

13.6 - VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente Contrato se estima en la suma de hasta VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS M/CTE (\$25.623.000,00), que corresponden al valor de las comisiones fiduciarias que percibirá la **FIDUCIARIA** durante la vigencia inicial del presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el valor final del presente Contrato corresponderá al valor total de las comisiones fiduciarias que perciba la **FIDUCIARIA** durante toda la vigencia del presente Contrato. El pago de las comisiones fiduciarias por parte del **CONSTITUYENTE** se encuentra amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal número GF-270 de fecha 30 de diciembre de 2024, por un valor de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS M/CTE (\$25.623.000,00) para la vigencia 2025, expedido por la Gerencia Financiera del **CONSTITUYENTE**, conforme a la aprobación de Junta Directiva emitida mediante Acuerdo número 018 de fecha 29 de octubre de 2024.

13.7 - NOTIFICACIONES. Las PARTES declaran que, para efectos de cualquier comunicación y notificación, estas deberán realizarse a las siguientes direcciones:

EL CONSTITUYENTE: ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.

Atención: Libardo Ramón Polanía
Primer Suplente del Representante Legal
Dirección: Carrera 1 No. 35-99 Barrio Cunduy, Florencia, Caquetá
Teléfono: (+608) 436 64 40
Mail: infoelectrocaqueta@electrocaqueta.com.co

EL MINISTERIO: NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Atención: Director de Energía Eléctrica
Supervisor designado
Dirección: Calle 43 No. 57 - 31, Bogotá D.C.
Teléfono: (+601) 220 03 00
Mail: menenergia@minenergia.gov.co

LA FIDUCIARIA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

Dirección: Carrera 13 No. 26A-47 Piso 10, Bogotá D.C.
Teléfono: (+601) 297 30 30

Si alguna de las PARTES cambiare de lugar para recibir notificaciones, avisará por escrito a la otra con cinco (5) días de antelación, so pena de que se entienda válidamente notificada mediante correo certificado remitido al sitio anterior registrado. Las comunicaciones dirigidas por las PARTES a la **FIDUCIARIA** deberán estar suscritas por el representante legal o por las personas autorizadas para ello, según informe que sobre este hecho se le dé a la **FIDUCIARIA** por escrito.

13.8 - CONFIDENCIALIDAD. Este Contrato ha sido elaborado por la **FIDUCIARIA**. Su texto, contenido y estructura no podrán ser divulgados por el **CONSTITUYENTE**, ni por el (los) Beneficiario(s) ni por ninguno de sus administradores, representantes legales, apoderados o empleados, salvo autorización expresa y escrita de la **FIDUCIARIA**. Esta Confidencialidad se encuentra protegida por la Ley 256 de 1996.



13.9 - LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. El presente Contrato quedará perfeccionado una vez suscrito por las PARTES. Para tales efectos, podrá ser suscrito mediante firma electrónica, conforme a la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios.

13.10 - SARLAFT. Para los fines previstos en el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera, el **CONSTITUYENTE** se obliga especialmente a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por la **FIDUCIARIA** al momento de la vinculación. La **FIDUCIARIA** queda desde ya facultada para dar por terminado unilateralmente el presente Contrato en caso de desatención a estos deberes, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para la **FIDUCIARIA**. El **CONSTITUYENTE** manifiesta que no tiene ni ha tenido vínculos comerciales, financieros, económicos, etc., con personas o entidades que hayan sido condenadas y con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. El **CONSTITUYENTE** en todo caso autoriza a la **FIDUCIARIA** para que pueda dar por terminado unilateralmente el presente Contrato y/o para suspender su ejecución total o parcialmente en los siguientes eventos, de acuerdo con las normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo: (a) cuando el **CONSTITUYENTE**, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados, hayan sido condenados con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos; (b) cuando las operaciones que realice el **CONSTITUYENTE** en desarrollo del presente Contrato se hagan hacia o desde países que no apliquen las recomendaciones del GAFI o que no se las aplica suficientemente, si a ello hay lugar en desarrollo de esta inversión y (c) cuando el **CONSTITUYENTE**, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados hayan sido vinculados en la Lista OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga o presente vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes y en general que no ajusten su proceder comercial de conformidad con el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Circular Básica Jurídica).

13.11 - AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO. El **CONSTITUYENTE** autoriza de manera irrevocable para que, con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, a la **FIDUCIARIA** reporte a reporte a las centrales de información financiera, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones que se desprenden de este Contrato. La autorización aquí descrita comprende, especialmente, la información referente a la existencia de deudas vencidas sin pagar y/o la utilización indebida de los servicios financieros, por un término no mayor al momento en el cual se extingue la obligación y en todo caso durante el tiempo de la mora, el retardo o el incumplimiento, dato negativo que se reportará a los operadores de tales bases de datos previa comunicación que remita la **FIDUCIARIA** al **CONSTITUYENTE** al menos con veinte (20) días calendario de antelación, para que este último tenga la oportunidad de efectuar el correspondiente pago o controvertir los diferentes aspectos del dato negativo en forma previa a la realización del reporte conforme lo prevé la Ley 1266 de 2008 o aquella que la complementa, modifique o sustituya. Así mismo, faculta a la **FIDUCIARIA** para que solicite información sobre las relaciones comerciales que el **CONSTITUYENTE** tengan con el sistema financiero y para que los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de la central y sean circularizables con fines comerciales, de conformidad con su respectivo reglamento. Para todos los efectos, el **CONSTITUYENTE** se compromete a aportar toda la documentación que



le sea requerida, lo mismo que a suministrar toda la información, de acuerdo con las normas vigentes.

13.12 – TRATAMIENTO DE LOS DATOS SUMINISTRADOS POR EL CONSTITUYENTE.

Frente a la(s) base(s) de datos que el **CONSTITUYENTE** suministre a la **FIDUCIARIA** para el desarrollo del objeto presente Contrato, el **CONSTITUYENTE** continuará siendo el responsable y encargado de la(s) misma(s) en los términos de la Ley 1581 de 2012, o aquella que la complemente, modifique o sustituya.

13.13 – ANTIFRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN. Las PARTES declaran y acuerdan que: i) la **FIDUCIARIA** cuenta con una política antifraude y anticorrupción, la cual es conocida y aceptada por el **CONSTITUYENTE**. En virtud de esta política se pretenden desarrollar acciones coordinadas para prevenir el fraude y la corrupción, promover la transparencia en la gestión de la administración, disuadir las conductas indebidas e incentivar el compromiso de sus grupos de interés contra el fraude y la corrupción. En virtud de lo anterior, el **CONSTITUYENTE** se obliga para con la **FIDUCIARIA** a cumplir con esta política, a informarle de cualquier circunstancia que pudiere ir en contra de la misma y evitar cualquier práctica indebida, fraudulenta o corrupta; ii) declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, no realizarán, ni directa y ni indirectamente, una oferta, pago, promesa de pago ni autorizarán que se entregue cualquier otro cosa de valor a un funcionario público o privado (incluyendo, sin carácter taxativo, empleados de dependencias gubernamentales), un funcionario o empleado de un organismo público internacional, un partido político o funcionario de un partido o cualquier candidato a un cargo político o a persona alguna sabiendo o teniendo conocimiento de que existen altas probabilidades de que la totalidad o parte de dicho dinero o cosa de valor será ofrecida entregada o prometida, en forma directa o indirecta a un funcionario público o a un funcionario a empleado de un organismo público internacional, a un partido político o un funcionario de este, o a cualquier candidato para un cargo político con el propósito de: a) Influenciar un acto o decisión de tal funcionario, empleado, partido político, funcionario o candidato de un partido en su carácter oficial, incluyendo la decisión de incumplimiento de sus funciones públicas: o, b) inducir a dicho funcionario, empleado, partido político o candidato a emplear su influencia con el gobierno, dependencia de gobierno u organismo que represente para afectar o influenciar cualquier acto o decisión de tal gobierno, dependencia u organismo u obtener una ventaja indebida para ayudar a obtener o conservar el negocio o para direccionar el negocio o cualquier otra. Las PARTES notificarán inmediatamente entre ellas cuando verifiquen que no se ha dado cumplimiento a todas las disposiciones de este literal. Así mismo, las PARTES reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción"). En consideración de lo anterior, las PARTES se obligan a acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional.

PARÁGRAFO. Será causal de terminación del presente Contrato, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriormente descritas, evento en el cual la **FIDUCIARIA** dará por terminado el presente contrato de manera inmediata, sin que por este hecho haya lugar al pago de sanción o indemnización alguna. Lo anterior sin perjuicio que la **FIDUCIARIA** adelante todas las acciones legales a que hubiere lugar ante las autoridades competentes. Para que surta efectos la terminación del presente contrato por el incumplimiento de las



políticas descritas en la presente Cláusula, bastará la notificación de la decisión de terminación por cualquier medio escrito por parte de la **FIDUCIARIA**.

13.14 - NULIDAD PARCIAL. Si una parte de este Contrato fuere declarada nula, ineficaz, inexigible o en conflicto con la ley, esto no afectará la validez del resto de este Contrato, y las demás Cláusulas se mantendrán en vigor, a menos que la(s) Cláusula(s) inválida(s) sea(n) esencial(es) para del cumplimiento del objeto y finalidad del mismo.

13.15 – INTEGRIDAD. El presente Contrato sustituye y deja sin efecto alguno cualquier pacto anterior entre las PARTES verbal o escrito, sobre el mismo objeto (especialmente la propuesta presentada por la **FIDUCIARIA**, en todo aquello que se oponga al contenido de este documento) y, por tanto, las PARTES declaran que será el único que tiene valor entre ellas para regular sus obligaciones y derechos en relación con el objeto contractual pactado.

13.16 - DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA. Aunque el texto del presente Contrato fue elaborado por la **FIDUCIARIA** y el **CONSTITUYENTE** tuvieron la oportunidad de revisarlo con detenimiento, de entender su contenido y alcance, de sugerir y discutir modificaciones al mismo, y por ello expresamente manifiestan que entienden todas y cada una de las Cláusulas en él contenidas, y los efectos que ellas tienen.

13.17 - CONFLICTO DE INTERÉS. De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.5 del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Circular Básica Jurídica), las PARTES declaran que han evaluado y no han encontrado situaciones potencialmente generadoras de conflictos de interés a la celebración del presente Contrato.

PARÁGRAFO. En todo caso, las PARTES acuerdan que los posibles conflictos, en caso de presentarse, serán administrados e informados al **CONSTITUYENTE**, designando de común acuerdo un tercero, utilizando para el efecto los servicios que presta la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. para el efecto, quien en caso de desacuerdo de las PARTES designará dicho tercero, para que medie sobre las circunstancias presentadas. En caso contrario, si las PARTES no acuden a tal instancia, estas deberán acudir al mecanismo previsto en el capítulo siguiente para dirimir sus diferencias.

13.18 – INDEMNIDAD. El **CONSTITUYENTE** mantendrá indemne a la **FIDUCIARIA** por cualquier condena judicial o extrajudicial que se imponga a esta o al Encargo Fiduciario y que se derive de las relaciones contractuales o extracontractuales que el **CONSTITUYENTE** tenga con terceros. En el evento de que en cualquier proceso pretenda hacerse efectiva responsabilidad alguna frente a la **FIDUCIARIA** o frente al Encargo Fiduciario, estos se reservan la facultad de efectuar el correspondiente llamamiento procesal en garantía frente al **CONSTITUYENTE**, quien con la suscripción del presente contrato se obliga a hacerse parte dentro del correspondiente proceso y a salir en defensa de la **FIDUCIARIA** y/o del Encargo Fiduciario, según el caso.

13.19 - DOMICILIO. El domicilio para efectos contractuales será la ciudad de Bogotá D.C.

13.20 - IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS. El **CONSTITUYENTE** declara que han recibido de parte de la **FIDUCIARIA** la matriz estándar de análisis de los eventuales riesgos previsibles a que puede estar sometido el presente Contrato durante su ejecución y terminación, declarando en consecuencia que los conoce y acepta.

13.21 – ANEXOS. Constituyen anexos de este Contrato: (1) Certificados de existencia y representación legal de las PARTES; (2) Copia del CONTRATO FAER GGC-1366-2024 y sus anexos.

CONFIDENCIAL SENSIBLE

**CLÁUSULA XIV
ARREGLO DIRECTO**

14.1. ARREGLO DIRECTO DE CONFLICTOS. En caso de que surjan diferencias entre las PARTES por razón o con ocasión del presente negocio jurídico, las mismas serán resueltas por ellas mediante procedimientos de autocomposición directa, tales como negociación directa, mediación o conciliación. Para tal efecto, las PARTES dispondrán de treinta días (30) hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término este que podrá ser prorrogado de común acuerdo.

Para constancia se firma por las PARTES en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, a los 17 DE ENERO DE 2025

EL CONSTITUYENTE,

LIBARDO RAMÓN POLANÍA
Primer Suplente del Representante Legal
**ELECTRIFICADORA DEL
CAQUETÁ S.A. E.S.P.**

LA FIDUCIARIA,

MAURICIO GUZMÁN CARVAJAL
Representante legal
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

Elaboró: VJ - Francisco Javier Charris - Vo.Bo.
Aprobó: VC - Yeudis Alex Quintana